

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU DE CIRCUITO DE SARAVERA
E.S.D.

13 DIC 2018



14:53 a.m
(14) catorce f/s

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
DEMANDADO SERRANO LANDAETA MIGUEL ANGEL CON C.C. 96121573
RADICADO 817363189001_2012_00186_00

Entre los suscritos **LEONIDAS LARA ANAYA**, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935, obrando en mi calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según poder conferido por el Representante Legal del mismo, mediante la Escritura Pública No 4718 de la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá otorgada el 14 de noviembre de 2017, la cual se adjunta al presente escrito, y que en adelante se denominará el **CEDENTE, DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)** con NIT 830017544-0, persona jurídica constituida mediante escritura pública número 2354 del veintisiete (27) de marzo de 1996, e inscrita el 27 de mayo de 1996, bajo el número 539372 del libro IX, con matrícula mercantil 00706457, representada legalmente por **EDGARD ANTONIO GARCIA GAMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.060 de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá adjunto al presente escrito, y quien para efectos del presente documento se denominará el **COMPRADOR**, y **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.637.448 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente contrato única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**, manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) la compra por parte del **COMPRADOR** y la venta por parte del **VENDEDOR** de la **CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA** (...)" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.

SEGUNDO: Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) **FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO:** Es el **CONTRATO de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]**. Por virtud del **FIDEICOMISO** el **COMPRADOR** pagará la parte pendiente del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido por el **COMPRADOR** como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del **COMPRADOR** para amparar el pago del saldo por pagar del **PRECIO DE COMPRA TOTAL**. El **FIDEICOMISO** será constituido con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)".

TERCERO: Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS", el cual tiene por objeto "(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes

Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)"

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos Ltda mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero.

QUINTO: Que de acuerdo con comunicación de fecha 28 de febrero de 2018 por parte de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA), quien ostenta la calidad de COMPRADOR autoriza se realice la cesión de la cartera adquirida al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

SEXTO: Que por medio del presente instrumento, el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No 9612157301 y el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. El CEDENTE no garantiza al CESIONARIO, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

OCTAVO: Que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y surgidas con posterioridad a la aceptación de la cesión; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer.

NOVENO: Que para todos los efectos se entiende que el CEDENTE con ocasión de hechos posteriores a la aceptación de la cesión, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera, y generados con anterioridad a la misma, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

DÉCIMO: El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El CESIONARIO está enterado y acepta que el CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.

DÉCIMO PRIMERO: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta

24

con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y con posterioridad a la aceptación de la cesión, en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO con cargo a los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

DÉCIMO CUARTO: Que el CESIONARIO a través de su representante legal, **RATIFICA** a (la) Doctor(a) HUGO DANÉY ARIZA SANCHEZ, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), identificado (a) como aparece al pie de su firma la aceptación de la presente cesión, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado.

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

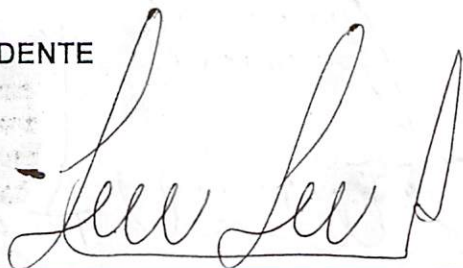
PETICIONES

PRIMERA: Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer y tener a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **CEDENTE** dentro del presente proceso.

SEGUNDA: Que se ratifique con personería jurídica a (la) Doctor(a) **HUGO DANÉY ARIZA SANCHEZ**, para que continúe actuando como apoderado judicial en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en los términos del poder a él conferido.

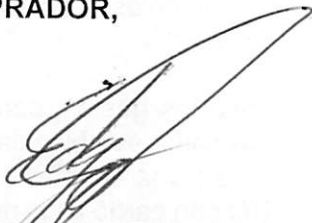
Del Señor Juez,

CEDENTE



LEONIDAS LARA ANAYA
C.C. No. 1.018.409.935 de Bogotá
APODERADO GENERAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

COMPRADOR,



EDGARD ANTONIO GARCIA GÁMEZ

C.C. No. 79.444.060 de Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL

DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA),

CESIONARIO,



RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

C.C. No. 79.637.448 de Bogotá D.C

REPRESENTANTE LEGAL

FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO
DISPROYECTOS

APODERADO

Acepto la ratificación del poder que consta en este documento,

HUGO DANAY ARIZA SANCHEZ

C.C. No 19414082 de BOGOTA

T.P. No. 70056 del C.S de la J.

CONFERENCIA DE AUTENTICACION

Acta al Juzgado Grande Civil Municipal de Bogotá

Comparente Edgard Antonio Garcia Gámez

con exhibición la C.C. No. 79444060

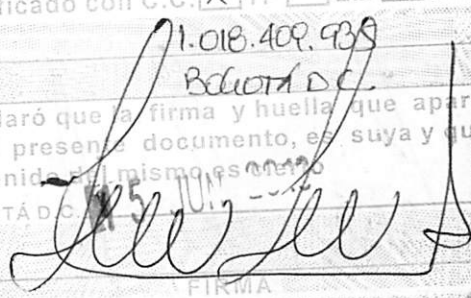
I.P.M. _____ y declaró que la firma

que aparece en el presente documento es suya;

EL COMPAÑECIENTE _____

AL SEÑO _____

FECHA DEL _____

NOTARIA 40	DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria certifica que	
este escrito dirigido a: <u>JUEZ UNICO</u>	
<u>PROMISCUO DE CIRCUITO DE SARAENA</u>	
fue presentado personalmente por	
<u>LEONIDAS LARA MAYA</u>	
identificado con C.C. ☒ TP ☐ LM ☐ No.	
de <u>BOGOTÁ D.C.</u>	
y declaró que la firma y huella que aparece	
en el presente documento, es suya y que el	
contenido del mismo es verdadero	
BOGOTÁ D.C. <u>11.018.409.938</u>	
	
FIRMA	
VICTORIA C. SAAVEDRA S.	
NOTARIA CUARENTA (40)	



Continuación del oficio dirigido al

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SARAVERNA

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA
DEMANDADO	SERRANO LANDAETA MIGUEL ANGEL
RADICADO	817363189001_2012_00186_00

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 29 de Junio de 2018

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

Rafael Antonio Ramirez Ramirez

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

Número 79637448

Expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

[Firma]

El Notario Primero

[Huella]



203



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18651331BDA64

13 DE JULIO DE 2018 HORA 17:20:07

AA18651331

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS

SIGLA : DISPROYECTOS SAS

N.I.T. : 830017544-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00706457 DEL 27 DE MAYO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 69,106,971,500

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 16 56 OF 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : disproyectosltda@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 16 56 OF 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : disproyectosltda@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.2354 NOTARIA 1A DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE ABRIL DE 1996, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1996 BAJO EL NO. ---- 539372 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA, Y USARA LA SIGLA DISPROYECTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 01 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITO EL .9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310167 , LA SOCIEDAD

DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA, POR EL DE: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S Y SU SIGLA DISPROYECTOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 01, DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITO EL .9 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310167, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ARTÍCULO DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003607	2000/08/09	NOTARIA 13	2000/08/31	00742972	
0002217	2004/07/29	NOTARIA 33	2004/07/30	00945554	
0001451	2005/06/09	NOTARIA 33	2005/06/09	00995289	
0005973	2008/11/20	NOTARIA 13	2008/12/22	01264258	
1966	2017/10/20	NOTARIA 23	2017/10/23	02269761	
2211	2017/11/23	NOTARIA 23	2017/12/28	02289595	
001	2018/02/28	JUNTA DE SOCIOS	2018/03/09	02310167	

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LES SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADQUIRIR, GESTIONAR, ADMINISTRAR, COBRAR, RECUPERAR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO CARTERA COMERCIAL, ESTATAL, FISCAL, TRIBUTARIA Y EN GENERAL TODO TIPO DE CARTERA PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LO FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONAN CON SU OBJETO. 2. INVERTIR O HACER INVERSIONES CON RECURSOS PROPIOS EN VEHÍCULOS DE PROPÓSITO ESPECIAL, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS EN OTRO TIPO DE COMPAÑÍAS DECAÍDAS A LA COMPAÑÍA DE PORTAFOLIOS DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS QUE HAYAN SIDO ORIGINADOS POR EL SECTOR FINANCIERO O POR EL SECTOR REAL. 3. RECOPILAR, SISTEMATIZAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, Y ACTUALIZAR INFORMACIÓN COMERCIAL EN BANCOS DE DATOS. 4. GARANTIZAR, RESPALDAR Y AFIANZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y/O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. SERVICIOS ESTOS QUE EXCLUYEN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. 5. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA TANTO AL SECTOR PÚBLICO COMO AL SECTOR PRIVADO. 6. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVOS PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA. 7. PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA O PROFESIONAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN MATERIA COMERCIAL, FINANCIERA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA Y OPERATIVA. 8. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES CONTRATADAS Y ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE, FRENTE A LAS CUALES TIENE EL CARÁCTER DE EMPLEADOR. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TÍTULO. 10. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CALI CENTER ENTENDIENDO POR TALES EL TELEMARKETING INCLUYENDO TELEVENTA, LÍNEAS DE ATENCIÓN, TELE COBRANZA Y OTRO SERVICIOS SIMILARES, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE PUEDAN SER ARTICULADOS EN CENTROS DE TELE ATENCIÓN O EN PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

O TELEFÓNICAS O ASISTIDAS, PARA CLIENTES PROPIOS O DE TERCEROS POR MEDIO DE AGENTES DE ATENCIÓN O DE CUALQUIER OTRO QUE SE DESARROLLE EN EL FUTURO 11. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORIO Y ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE ENTRADA Y DE SALIDA O EN CENTROS DE CONTACTO PARA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y AGENCIAS. B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES RURALES Y URBANOS; ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GENERAL. C) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVERSIONES O CUALQUIER OTRO BIEN COMERCIAL. D) CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA. E) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. F) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD. G) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. H) FORMA PARTE DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA O UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ASÍ COMO FUSIONARSE CON ELLAS Y ABSORBERLAS. I) CONSTRUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O PROMESAS DE SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA CADA CASO. J) NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR, ENAJENAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, NEGOCIAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL GARANTIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. K) ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO SU RAZÓN SOCIAL. L) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES CUALQUIER CLASE Y DESTINACIÓN, ADMINISTRADOS O ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO. M) INTERVENIR EN TODA DATE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADO, CORRETAJE, ESTUDIO DE TÍTULOS, ESCRITURACIÓN, CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS. N) EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
URREGO RINCON CARLOS GILBERTO	C.C. 000000079461654



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18651331BDA64

13 DE JULIO DE 2018 HORA 17:20:07

AA18651331

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

206



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18651331F2415

13 DE JULIO DE 2018 HORA 17:20:07

AA18651331

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

SIGLA : FIDUAGRARIA S.A.

N.I.T. : 800159998-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00495820 DEL 21 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 49,767,090,592

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 NO. 6 - 66 P 29

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 16 NO. 6 - 66 P 29

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.394 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1. 995 BAJO EL NO. 491.631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU DENOMINACIÓN SOCIAL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. POR EL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 15615 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.

DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 859249 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01904 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 906326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONO MEDIANTE ABSORCION CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10- IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25- II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18- V-1.994	2 STAFE BTA.	31- V-1994 NO.449762
2394	3- V-1.995	2 STAFE BTA.	9- V-1995 NO.491631

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005818	1997/10/22	NOTARIA 2	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	NOTARIA 2	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	NOTARIA 29	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	NOTARIA 61	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	NOTARIA 1	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	NOTARIA 1	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	NOTARIA 1	2009/08/27	01322345
5550	2009/11/13	NOTARIA 1	2010/02/08	01359973
01904	2010/05/19	NOTARIA 1	2011/06/10	01486683
3555	2011/07/08	NOTARIA 1	2011/08/26	01506880
0973	2012/05/17	NOTARIA 63	2012/06/01	01639119
00840	2014/05/20	NOTARIA 28	2014/06/17	01844866
1530	2015/11/30	NOTARIA 28	2015/12/18	02045988

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE FIDUAGRARIA S.A. SERÁ LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTÍCULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 32 NUMERAL 5° DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS QUE SE CONSAGRAN EN LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS ACLAREN O MODIFIQUEN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORICEN A REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. NO

OBSTANTE LO GENERAL DEL OBJETO, FIDUAGRARIA S.A. ESTÁ PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. ADMINISTRAR, INVERTIR SU PATRIMONIO, CON EL FIN DE OBTENER LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE, OBSERVANDO SIEMPRE EN SU MANEJO LA MAYOR DILIGENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE SE LLEGUEN A ADQUIRIR CON TERCEROS. 2. ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO MANDATARIO O AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS. 3. SER REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO DE EMISIÓN SERIAL O MASIVA. 4. EMITIR TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE UNA FIDUCIA MERCANTIL. 5. INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN TODAS AQUELLAS QUE LA LEY LA AUTORICE A PARTICIPAR EN SU CAPITAL. 6. ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE UN CONTRATO FIDUCIARIO LAS GARANTÍAS, MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSTITUYAN TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. 7. ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN, CARTERAS COLECTIVAS O FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE PENSIONES, Y TODOS AQUELLOS MECANISMOS DE INVERSIÓN QUE LA LEY PERMITA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACTUAR COMO CUSTODIO. 8. ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 254 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN Y COMO AGENTES LIQUIDADORES DE EMPRESAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO. FIDUAGRARIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$28,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	28,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES	:	24,334,018.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO XI, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A Y/O FIDUAGRARIA S. A, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SAN JACINTO, ENTREGO EN PRENDA 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:
 ** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR DECRETO NO. 929 DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL 2 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02125417 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DUSSAN LOPEZ LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079407647
QUE POR RESOLUCION NO. 168 DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288147 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
TORRES RUSSY RAFAEL FERNANDO	C.C. 000000079351151
CUARTO RENGLON	
RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS	C.C. 000000008341717
QUINTO RENGLON	
CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000017169428

 ** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02194082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FADUL NIÑO CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079372473
QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO	C.C. 000000079490470
QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02194082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CORTES OTERO CESAR AUGUSTO	C.C. 000000012122311
QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18651331F2415

13 DE JULIO DE 2018 HORA 17:20:07

AA18651331

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO	C.C. 000000002934605
QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02194082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ABISAMBRA RUIZ SONIA	C.C. 000000041602059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINUM DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269086 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
AREVALO RINCON YENNY SAMANTHA	C.C. 000001075654946
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02284723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ VARGAS DIEGO ALBERTO	C.C. 000001020731880

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS A : HELM TRUST S.A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871628 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

209



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18651331F2415

13 DE JULIO DE 2018 HORA 17:20:07

AA18651331

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



República de Colombia

Pág. 1



SCOP 14/11/2017 259091731

A038847470

NO 4718

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4718

CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE

DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACTO: PODER GENERAL

MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO:

LEONIDAS LARA ANAYA

C.C. No. 1.018.409.935

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los **catorce (14)** días del mes de **noviembre** de dos mil diecisiete (2017) en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. ante la Doctora **MARY LUCERO MUÑOZ MARTÍNEZ- NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DE ESTE CÍRCULO**, SEGÚN RESOLUCIÓN 12097 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL** que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ:

HELMUTH BARROS PEÑA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.151.912** de Bogotá D.C., quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 1955 de fecha dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa

República de Colombia



Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada de este círculo. Mary Lucero Muñoz Martínez. C.C. No. 1.018.409.935. NIT. 899.999.284-4. Superintendencia de Notariado y Registro. Bogotá D.C. 14/11/2017. 10502974XXXXA989

Ca259091731



Ca259091731

Ca259091731

Ca259091731

COPIA

ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al Doctor **LEONIDAS LARA ANAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.409.935** expedida en Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional número 241.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos: -----

1.- ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando a si lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----



República de Colombia

Pág. 3

NO 4718



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. —

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. —

1.6. Para que represente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. —

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). —

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. —

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. —

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa". —

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. —

ADVERTENCIAS: Se advirtió al otorgante: —

1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. —

2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. —

3. Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. —

PARÁGRAFO: El compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



19024864-577541

03/04/2014

consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por el otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por el compareciente, ante mí y conmigo la Notaria que lo autorizó y doy fé. Al otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

Aa038847470/ Aa038847463/ Aa038847464/ _____

DERECHOS NOTARIALES: Decreto Ciento Ocho y Ocho (188) de Dos Mil Trece (2013) y Resolución Cuatrocientos Cincuenta y Uno (451) del Veinte (20) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017). _____

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 55.300,00 _____

SUPERINTENDENCIA: \$5.550,00 _____

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$5.550,00 _____

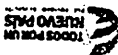
IVA: \$ 17.423,00 _____



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 2

MINHACIENDA



Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5, 10.1, 1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convertirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

El Fondo Nacional de Ahorro por

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No 0616 del 20 de junio de 2003.

Decreto No. 26 de 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Está vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

financiero del Orden Nacional en 1950, es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personalía Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Perspectiva Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Decretado por el artículo 123 de la Ley 1493 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su adición al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Lea No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la unidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada jurídicamente como una entidad de naturaleza jurídica económica; bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE MONEDERO

Superintendencia Financiera de Colombia.
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo
Urbano.

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personalidad Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado a Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades.

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LITERAS RESTREPO

2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2,1.4.57 del decret 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10 de la Resolución 1755 del 08 de mayo de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

Certificado Generado con el Pin No: 7613739522890083

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN: **1006771** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.suplenrander.gov.co con el número de PIN

10-10-68

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7613739522890093

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

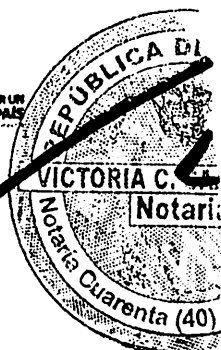
REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa. d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y, aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función. h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan. i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia. j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso. k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto. l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales. m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa. n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo. o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa. p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Helmuth Barros Peña	CC - 79151912	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016		

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





República de Colombia

Pág. 5

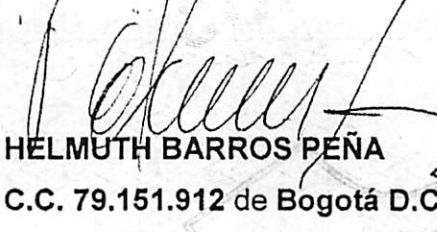


Ca259091668

Aa038847464

NO 4718

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 4718 -----
CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO -----
DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE -----
DE DOS MIL DIECISIETE (2017) -----

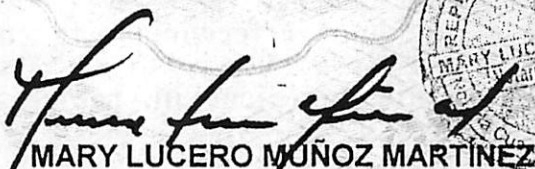

HELMUTH BARROS PEÑA
C.C. 79.151.912 de Bogotá D.C.

IND. DERECHO

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4

Firma tomada fuera del despacho de conformidad con lo establecido por el
Artículo 12 Decreto 2148 de 1983.




MARY LUCERO MUÑOZ MARTÍNEZ



NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURACION	
RECIBO	RADICÓ
DIGITO 505	VS. No. N.E.P.
IDENTIFICÓ	INUELLA/POTO
LIQUIDÓ	REV/TESTA
REV/LEGAL	REV/LEGAL
PROTOCOLO	CENSO 505

Elaboró: Stella 5081 - 2017

NOTARIA

40

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

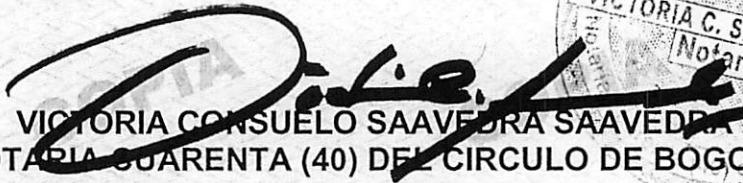
NOTARIA

NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la Cuatro Mil Setecientos Dieciocho (4718) copia TOTAL de la Escritura Pública No. 4718 de fecha Catorce (14) de Noviembre del año 2017 otorgada en la Notaria 40 de Bogotá, D.C. Es fiel y Cuatrocientos Treinta y Cinco (435) fotocopia tomada de su original la que expidió en Cuatro (04) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Hoy, 03 de Abril de 2018


VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA



VIGENCIA

Revisado el Protocolo a que hace referencia esta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma o revocatoria, por lo que se presume que el Poder General está vigente en la fecha de su expedición.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C., siendo las 2:00 PM del día Tres (03) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).


VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA



NOTARIA

40

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA



Certificado No. SC-4363-1

CERTIFICACION No. 1156 - 2018

**LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **Cuatro Mil Setecientos Dieciocho (4718)** de fecha **Catorce (14) de Noviembre** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**, de esta Notaría, **HELMUTH BARROS PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.151.912** expedida en **Bogotá, D.C.**, obrando en su condición de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. **899.999.284-4**, otorgó Poder Especial, Amplio y Suficiente a **LEONIDAS LARA ANAYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.018.409.935** expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 241.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en los actos que se mencionan en la escritura pública anteriormente citada y que tengan relación con los bienes, derechos y obligaciones del mismo.

Revisado el protocolo en su matriz de la escritura pública número **Cuatro Mil Setecientos Dieciocho (4718)** de fecha **Catorce (14) de Noviembre** del año **Dos Mil Diecisiete (2017)**, de esta Notaría, no hay constancia que dicho poder haya sido revocado, sustituido o modificado, por lo tanto se presume vigente.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D. C., siendo las **11:00 AM** del día **Seis (06) de Abril** de **Dos Mil Dieciocho (2018)**.


VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ



...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

[Handwritten signature]

19 DIC 2018

Doctor
RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA.
Juzgado Inicio Promiscuo Municipal de Saravena.
E. S. D.



Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 2012-00186-00
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**
Demandado: **MIGUEL ANGEL SERRANO LANDAETA.**

11: 9: 30 am
(37) dias folios

CARLOS HUMBERTO FLOREZ, mayor de edad, identificado con la C.C No 91.480.052 expedida en Bucaramanga, en mi calidad de Rematante del bien inmueble ubicado en la Calle 19 No 21-53, Barrio José Vicente, Municipio de Saravena, y distinguido con la Matricula inmobiliaria No 410-26113, por medio del presente escrito, me permito manifestar que la Oficina de Instrumento Públicos devuelvo el Oficio No 1277 Sin registrar, por cuanto no se determinó el área del bien inmueble rematado.

Por lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez, se realicen las aclaraciones pertinentes, para poder registrar el remante ante Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Anexo: Nota Devolutiva

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO FLOREZ

CARLOS HUMBERTO FLOREZ
C.C No 91.480.052 expedida en Bucaramanga

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 10 de Diciembre de 2018 a las 03:26:20 p.m

El documento ACTA Nro. 097 del 13-08-2018 de JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVENA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-6572 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 410-26113

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y LINDEROS (ARTICULO 31 DECRETO 960/70, PARAGRAFO 1 ARTICULO 16 LEY 1579 DE 2012).
- NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.
- NO SE DETERMINO POR SU AREA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS ARAUCA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 10 de Diciembre de 2018 a las 03:26:20 p.m

El documento ACTA Nro. 097 del 13-08-2018 de JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-6572 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 410-26113

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

TES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

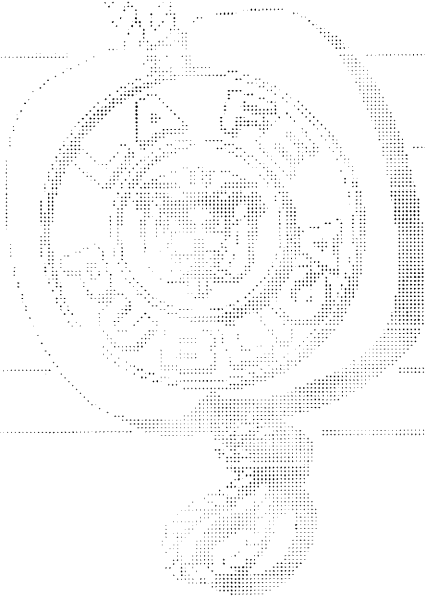
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD14

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

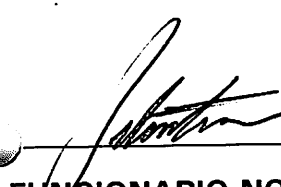
Pagina 3

Impresa el 10 de Diciembre de 2018 a las 03:26:20 p.m
El documento ACTA Nro. 097 del 13-08-2018 de JUZGADO UNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SARAVENA
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2018-6572 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 410-26113

NOTIFICACION PERSONAL

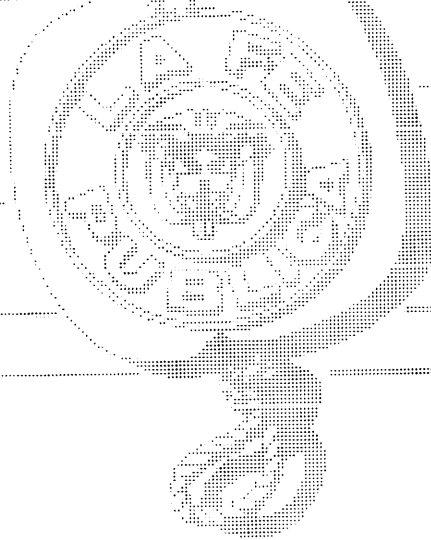
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EN LA FECHA 10/12/18 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

Dy JOCAR 16254365 QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.


FUNCIONARIO NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

El documento ACTA Nro. 097 del 13-08-2018 de JUZGADO UNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO S
Radicacion: 2018-6572



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Saravena, 11 de enero de 2019
Consecutivo No. 01

Doctor (a), (s)
JAIME GARZÓN GÓMEZ
Registrador de Instrumentos Públicos
Arauca (Arauca)

Ref. Aclaración oficio N° 1275 y 1701 sobre cancelación medida cautelar folio 410-26113.

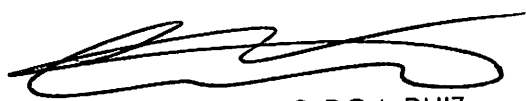
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
SU RADICADO: 81736-31-89-001-**2012-00186-00**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT # 899.999.284-1
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL SERRANO LANDAETA CC. # 96.121.573
ADJUDICATARIO: CARLOS HUMBERTO FLOREZ C.C. # 91.480.052

Me permito comunicarle que conforme a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia mediante auto No. 551 del 29/08/18, este Juzgado ordenó: DECRETAR la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios así como la inscripción del embargo y secuestro decretados dentro del presente proceso sobre el siguiente:

"Predio urbano con una extensión de 144 metros cuadrados, ubicado en la calle 19 N° 21 – 53 del Barrio José Vicente del municipio de Saravena, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410-26113, Registro Catastral # 010200750003000, y demarcado por los siguientes linderos: NORTE. Con calle 19 en 8.00 metros; SUR: Con Oliva Sanabria Gonzales en 8.00 metros; ORIENTE: Con Gilberto Ardila Aguirre, en 18.00 metros OCCIDENTE: Con Vitermina Cordero, 18.00 metros y encierra en su extensión."

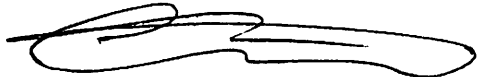
Sírvase obrar de conformidad con lo de su cargo, dejando sin efectos el oficio N° 1798 del 29 de agosto de 2012.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

CARLOS HUMBERTO FLOREZ
Cc: 91480052
25 ENERO 2019
11:12 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que hay memoriales pendientes de resolver. Enero 14 de 2019.


CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)

Enero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación N° 020.

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 81-736-31-89-001-2012-00186-00
Demandantes: Fondo Nacional del Ahorro
Demandados: Miguel Ángel Serrano Landaeta

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que el rematante allegó recibo de pago del impuesto predial del inmueble adjudicado, por valor de \$1'245.852, solicitando que se le reembolse el pago efectuado por dicho concepto.

Al respecto debe precisarse que el numeral 7° del artículo 530 del CPC establece que podrá realizarse el reembolso de los dineros que el rematante hubiere cancelado por concepto de impuestos y otros, siempre que se realice dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del bien:

*"Sin embargo, si el bien rematado se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquel haya sido entregado al rematante y **se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de quince días desde la aprobación de remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de gastos.**"*

En consecuencia, para resolver la petición se requiere conocer la fecha de entrega del inmueble al rematante, por lo que, teniendo en cuenta que no existe pieza procesal alguna a partir de la cual se pueda obtener dicha información, se requerirá a quien fungió como secuestre de dicho inmueble, para que informe la fecha en que realizó su entrega al señor Carlos Humberto Flórez.

De otro lado, el 13 de diciembre de 2018 se radicó memorial suscrito por apoderado general de la entidad demandante y por los representantes legales de Diseños y Proyectos del Futuro Ltda. y Fiduararia SA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, a través del cual informan sobre una contrato de venta de cartera realizado por la entidad demandante a Distriproyectos Ltda. y una cesión de derechos

efectuado por ésta al Patrimonio Autónomo Disproyectos, administrado por Fiduagraria SA, por lo que se solicita tener a Fiduagraria SA como cesionaria de los créditos, garantías y privilegios que correspondían al cedente dentro del presente proceso y ratificar al abogado que viene representando los intereses de la entidad demandante, como apoderado de la entidad cesionaria.

Al respecto se advierte que no se aportaron los respectivos soportes del invocado contrato de compraventa de cartera ni de la mencionada cesión del crédito, es decir, no existe prueba alguna dentro del expediente que acredite las figuras jurídicas cuyo reconocimiento se solicita, por lo que no resulta viable acceder a las peticiones; asimismo, tampoco se acreditó la calidad de representante legal de Fiduagraria SA invocada por Rafael Antonio Ramírez Ramírez, comoquiera que si bien se aportó el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de dicha entidad, en el mismo no se relaciona al respectivo representante legal. En consecuencia, no se dará trámite a la petición realizada, hasta tanto se soporten en debida forma los aspectos anteriormente referidos.

Así las cosas, SE RESUELVE: REQUERIR al señor Pedro Moisés Moreno Sánchez, quien fungió como secuestre en la presente acción, para que informe la fecha exacta en que entregó el bien depositado al rematante Carlos Humberto Flórez. Una vez se obtenga el pronunciamiento requerido, VUELVAN DE INMEDIATO las diligencias al Despacho para resolver la solicitud elevada por el mencionado rematante.

Asimismo, NO ACCEDER a la petición realizada por apoderado general de la entidad demandante y por los representantes legales de Diseños y Proyectos del Futuro Ltda. y Fiduagraria SA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, ni dar trámite a la misma, hasta tanto se alleguen los referidos sustentos probatorios.

De igual forma, REQUERIR nuevamente a las partes para que presenten la respectiva reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez

